



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de agosto del 2009, constante en el Art. 1, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 315 de 14 de noviembre del 2003, este Ministerio aprobó el Estatuto y reconoció la personería jurídica de la Fundación Integral para el Desarrollo Social "FUDEVI", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0779 SF/DOA/MAGAP de 1 de julio del 2009, emite informe favorable;

Que el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 909 SFA/DDR/MAGAP de 3 de agosto del 2009, solicita disponer se declare en proceso de disolución y liquidación a la antes indicada Organización, designando como Liquidador al Dr. Héctor Fonte Antamba;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el tramite correspondiente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia, con el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y sus reformas,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Declarar en proceso de disolución y liquidación por 30 días, a la Fundación Integral para el Desarrollo Social "FUDEVI", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Designar al Dr. Héctor Fonte Antamba, Liquidador de la citada Organización, quien se posesionará del cargo ante el Director de Desarrollo Rural y entrará de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 3.-** La Directiva actual de la Fundación entregará al Dr. Héctor Fonte Antamba, Liquidador designado, mediante inventario todos los libros de contabilidad y más documentación de la Organización.

**Art. 4.-** El Liquidador presentará el informe de su gestión ante el Director de Desarrollo Rural, para proceder con la respectiva declaratoria de extinción a través del Acuerdo Ministerial.



**Art. 5.-** El Liquidador sujetará sus actuaciones a lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Fundaciones, debiendo agregar, en todas sus gestiones, a la razón social de Fundación las palabras “en liquidación”.

**Art. 6.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **19 OCT. 2009**

**Dr. Juan Domínguez Andrade,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.